

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

ANUNCIO de aprobación definitiva de la ordenanza municipal n.º 3, reguladora de la prestación de servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno para personas mayores.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de febrero de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal núm. 3, reguladora de la prestación de servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno para personas mayores de Ribadesella, y transcurrido el correspondiente período de información pública sin haberse presentado alegación alguna, se considera aprobada definitivamente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.—*Objeto.*

1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Centro Rural de Apoyo Diurno de Ribadesella.

2.—Este recurso se concibe como una prestación más del Sistema Público de Servicios Sociales Municipal, incluido dentro de la Prestación Básica de Apoyo a la Familia y a la Unidad de Convivencia, por lo que será complementario a la Ayuda a Domicilio y no incompatible, así como dará respuesta a las necesidades relacionales de los usuarios.

Artículo 2.—*Concepto.*

El Centro Rural de Apoyo se concibe como un recurso social de proximidad en zona rural, de carácter integrador, preventivo, asistencial y comunitario que durante el día presta atención a personas mayores que con un grado de dependencia variable o en situación de fragilidad y/o con aislamiento social, mantienen una estructura familiar o una red de apoyos informales, que les permiten continuar en su entorno habitual con una aceptable calidad de vida.

Artículo 3.—*Principios.*

1.—El Centro Rural de Apoyo se inspira en los principios generales contenidos en la Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias, 1/2003 de 24 de febrero, apoyando la atención a las personas dependientes o en situación de fragilidad social.

2.—Asimismo, el Centro Rural de Apoyo se inspira en los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y no discriminación y de actuación a través de medidas de acción efectiva a favor de colectivos o de situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 4.—*Objetivos.*

1.—Potenciar la asunción de la corresponsabilidad social en la atención a las personas mayores, dotando de apoyo a las redes naturales de ayuda, al permitir la liberación de cargas que estas asumen y apoyando de esta manera tanto a las personas mayores que viven solas, como a las familias cuidadoras.

2.—Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, mediante la provisión de los cuidados necesarios en la propia comunidad, aprovechando y rentabilizando las infraestructuras existentes en la misma.

3.—Fomentar el mantenimiento de la autonomía de las personas mayores, su integración y participación social, potenciando programas preventivos, prestaciones y cuidados ligeros, de mantenimiento de las capacidades funcionales y sociales y actividad psíquica mediante el empleo del ocio y el desarrollo de actividades sociales, deportivas, etc.

4.—Impulsar la puesta en funcionamiento de espacios convivenciales para las personas mayores, que sirvan a su vez para detectar situaciones de necesidad en este colectivo, retrasando la demanda de servicios más intensos de atención.

5.—Propiciar apoyo y respiro a las familias.

Artículo 5.—*Naturaleza del recurso.*

El Centro Rural de Apoyo Diurno para Personas Mayores de Ribadesella, es un recurso social de recepción voluntaria, pudiendo denegarse en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 6.—*Tipos de servicios.*

El Centro Rural de Apoyo Diurno ofrecerá como servicios básicos un servicio de transporte, un servicio de manutención y un servicio de apoyo a las actividades de la vida diaria.

Artículo 7.—*Servicio de transporte.*

El Centro Rural de Apoyo Diurno ofrecerá un servicio de transporte adaptado para la recogida y traslado de las personas usuarias desde sus domicilios al Centro y viceversa.

Artículo 8.—*Servicio de manutención.*

El Centro Rural de Apoyo Diurno ofrecerá un servicio de manutención para las personas usuarias que permanezcan en el centro, así como para aquellas que únicamente hayan solicitado este servicio. Este servicio tendrá en cuenta las necesidades alimenticias especiales de la persona usuaria elaborando menús adaptados.

Artículo 9.—*Servicio de apoyo a las actividades de la vida diaria.*

El Centro Rural de Apoyo ofrecerá el servicio de apoyo a las actividades básicas de la vida diaria, que se definen como todas aquellas actividades y tareas cotidianas dirigidas a promover y mantener el bienestar personal y social de la persona usuaria y que se concretan fundamentalmente en:

- 1.—Aseo e higiene personal.
- 2.—Ayuda en el vestir y comer.
- 3.—Control de la alimentación.
- 4.—Seguimiento del tratamiento médico.
- 5.—Apoyo en la movilidad.
- 6.—Actividades de ocio.

Artículo 10.—*Modalidades asistenciales.*

Las modalidades de asistencia se determinarán en función de las necesidades de atención en cada caso y de las posibilidades organizativas del centro.

Las modalidades asistenciales para cada servicio serán las siguientes:

- A) Asistencia continuada.—*Las personas usuarias acudirán al centro rural de apoyo con una periodicidad de lunes a viernes en días laborables.*
- 8) Asistencia parcial.—*Las personas usuarias acudirán al centro rural de apoyo en días alternos laborables.*
- C) Asistencia puntual.—*Las personas acuden al centro rural de apoyo para la prestación de servicios de forma esporádica.*

CAPITULO III. PERSONAS USUARIAS

Artículo 11.—*Personas usuarias.*

Podrán ser personas usuarias del Centro Rural de Apoyo aquellas personas mayores de más de 60 años, residentes y empadronadas en el Municipio de Ribadesella, que con un grado de dependencia variable o en situación de fragilidad y/o con aislamiento social, mantienen una estructura familiar o una red de apoyos informales, que les permiten continuar en su entorno habitual con una aceptable calidad de vida.

No podrán utilizar este recurso las personas mayores que se encuentren en cualquiera de estas situaciones:

- 1.ª) Tener un grado de dependencia física o psíquica importante y/o encontrarse en situación de Gran Dependencia en Grado III Nivel 2, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención de las personas en situación de dependencia, salvo que no existiese un recurso más favorable.
- 2.ª) Necesitar una asistencia sanitaria intensiva que imposibiliten la utilización de este recurso.
- 3.ª) Suponer un riesgo claro para la salud o integridad de las personas usuarias.

Todo ello avalado por el correspondiente facultativo o reconocimiento de la condición de persona en situación de dependencia.

CAPITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL RECURSO

Artículo 12.—*Competencia.*

1.—Corresponde al Ayuntamiento de Ribadesella la competencia relativa a la concesión y prestación del recurso.

2.—La titularidad de este recurso es, en todo caso municipal, pudiendo prestarse:

- a) Mediante gestión directa, realizada por la propia Entidad Local.
- b) Mediante contratos de servicio o de gestión de servicios públicos, con empresas o asociaciones, entidades o instituciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

3.—En el supuesto de contratación de la gestión del recurso, el Ayuntamiento de Ribadesella mantendrá las funciones de inspección, coordinación, supervisión, vigilancia y evaluación de aquel, con el objeto de garantizar que, las actuaciones básicas se ajusten en los términos previstos en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 13.—*Procedimiento para la concesión del recurso.*

El procedimiento para la concesión de este recurso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud conforme modelo, dirigida a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ribadesella, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación del solicitante:

- a) Fotocopia del DNI u otro documento acreditativo.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c) Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio vencido o justificante, en su caso, que acredite la no obligación de declarar, así como declaración jurada de ingresos y bienes, según modelo que facilitará el Ayuntamiento. En caso de no presentar declaración de la renta deberán aportarse justificantes de ingresos, expedidos por las empresas u organismos competentes, certificado de las pensiones percibidas por el solicitante e información fiscal de los intereses de capitales depositados en entidades bancarias.
- d) Certificado médico conforme modelo de la situación física o psíquica del solicitante.

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

El expediente de concesión del recurso será resuelto mediante decreto motivado de la Alcaldía, previo informe del técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales, del Concejal Delegado, en su caso, y del Servicio de Intervención.

El informe preceptivo del técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales será previo al resto de informes y contendrá propuesta de resolución, estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes, de las posibilidades de actuación con que se cuenta en cada momento y de la consignación presupuestaria.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá decidir:

- A) la concesión de la prestación haciendo constar la duración del servicio, horario, seguimiento y compromisos familiares, así como el programa individual de atención.
- B) La inclusión de la persona usuaria en la lista de espera por cumplir los requisitos para el acceso al recurso, cuando no pueda ser atendida su solicitud en función del número de plazas vacantes, o
- C) La denegación de la petición.

El plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos para el acceso a este recurso será de seis meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 14.—*Financiación de/recurso.*

1.—El Centro Rural de Apoyo Diurno para Personas Mayores de Ribadesella se financiará con las aportaciones de las Administraciones Públicas, con las aportaciones, en su caso, de los usuarios en concepto de tasa y con las aportaciones del Ayuntamiento de Ribadesella, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

2.—El Ayuntamiento de Ribadesella, regulará mediante la correspondiente Ordenanza municipal la contraprestación económica a satisfacer por la persona usuaria, mediante el establecimiento de un baremo en función de la renta personal anual.

Se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba el usuario del servicio.

Artículo 15.—*Derechos y obligaciones de las personas usuarias.*

1.—Las personas usuarias de este recurso tendrán derecho a:

- a) Recibir adecuadamente el contenido y duración de los servicios que en cada caso corresponda.
- b) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resulten más apropiados.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del recurso.
- d) Reclamar sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio, mediante la formulación de quejas.

2.—Las personas usuarias de la prestación de este recurso tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica, abonando, en su caso, la correspondiente contraprestación económica.
- b) Mantener una actitud colaboradora y correcta para el buen desarrollo de los servicios.
- c) Aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del recurso.
- e) No exigir tareas o actividades no incluidas en el programa individual de atención.
- f) Tratar al personal de los distintos servicios con la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo 16.—*Causas de extinción y suspensión del recurso.*

1.—Este recurso se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) A petición de la persona usuaria.

c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.

• No ajustarse las necesidades del usuario, debido a la evolución del mismo, o, a los objetivos que definen el recurso.

e) Necesidad sobrevenida de asistencia sanitaria intensiva o incapacidad de desplazamiento al centro en transporte adaptado.

f) Riesgo grave e incontrolable para la salud o integridad física del resto de usuarios.

g) Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.

h) Por ingreso en residencia de mayores.

i) Por traslado de domicilio a otro término municipal.

j) Por falsedad de datos, documentos u ocultación de los mismos.

• Gran Dependencia del usuario en su estadio superior, avalada por el reconocimiento al efecto.

2.—Se podrá suspender el recurso en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia.

Anexo

BAREMO DE ACCESO AL CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO PARA PERSONAS MAYORES DE LAS REGUERAS

A.—*Ayuda en las actividades de la vida diaria: Hasta 15 Ptos.*

Descripción	Ptos.
Independiente en AVD	0
Ayuda en 1 o 2 AVD	5
Ayuda en 3 o 4 de AVD	10
Ayuda en 5 o 6 AVD	15

B.—*Apoyos que recibe: Hasta 15 Ptos.*

Descripción	Ptos.
Recibe atención suficiente con independencia del tipo de parentesco de quien recibe la atención	0
Los familiares le atienden de manera continuada y habitual	3
Los vecinos le atienden de manera continuada y habitual	6
Recibe atención insuficiente en frecuencia y/o calidad por parte de familiares	9
Recibe atención insuficiente en frecuencia y/o calidad por parte de personas sin relación familiar	12
Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy insuficiente	15

C.—*Repercusión en la dinámica socio-familiar: Hasta 15 Ptos.*

Descripción	Ptos.
No existe repercusión en la dinámica socio-familiar	0
Escasa repercusión en la dinámica socio-familiar	5
Frecuentes conflictos y/o importante repercusión en la dinámica socio-familiar	10
Graves conflictos y riesgo de desestructuración familiar	15

D.—*Apoyos formales e informales: Hasta 15 Ptos.*

Descripción	Ptos.
Mantiene frecuentemente relaciones estables y/o de calidad con el entorno	0
Mantiene relaciones periódicas y/o de calidad con el entorno	5
Mantiene relaciones esporádicas y/o de escasa calidad con el entorno	10
No mantiene ningún contacto con el entorno social	15

E.—Ingresos económicos: Hasta 10 Ptos.

Descripción	Ptos.
Hasta el P. N. C.	10
De la P. N. C. hasta el S.M.I. incluido	8
Del 110% del S.M.I. hasta el 120% del S. M I. incluido	6
Del 120% del S.M.I. hasta el 140% del S.M.I. incluido	4
Del 140% del S.M.I. hasta el 160% del S.M.I. incluido	2
Más de 160% del S.M.I.	0
Se entiende por renta personal anual a la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar de convivencia dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.	

F.—Otros factores: Hasta 30 Ptos.

EDAD AVANZADA	
De 60 a 64 años	1 Pto.
De 65 a 69 años	2 Ptos.
De 70 a 74 años	3 Ptos.
De 75 a 79 años	4 Ptos.
Más de 80 años	5 Ptos.
UNIDAD DE CONVIVENCIA	
Vive Solo	6 Ptos.
Vive con alguna persona con deterioro físico/psíquico generalizado	4 Ptos.
Vive con otra/s persona/s con plena autonomía e independencia personal	2 Ptos.
CARGAS FAMILIARES	
Familias con graves cargas que necesitan alivio en su dedicación al familiar asistido. Estrés de los principales cuidadores.	6 Ptos.

MINUSVALÍAS/DEFICIENCIAS	
Mva/Defic. física no reconocida	2 Ptos.
Mva/Defic. psíquica no reconocida	2 Ptos.
Mva/Defic. sensorial no reconocida	2 Ptos.
UBICACIÓN VIVIENDA	
Aislada sin vecinos	2 Ptos.
Aislada con vecinos	1 Pto.
Situada en núcleo	0 Ptos.

MINUSVALÍAS/DEFICIENCIAS	
Mva/Defic. entre 33% y 65%	2 Ptos.
Mva/Defic. entre el 65% y 75%	3 Ptos.
Demencia senil	4 Ptos.
CARACTERÍSTICAS VIVIENDA	
Deterioro especial de la vivienda	2 Ptos.
Tiene barreras arquitectónicas	1 Ptos.
Reúne mínimas condiciones de habitabilidad	0 Ptos.
OTRAS CIRCUNSTANCIAS A VALORAR POR LOS SERVICIOS SOCIALES	Hasta 5 Ptos.
Total baremo	100 Ptos.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, aplicándose desde dicha fecha y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Ribadesella, a 31 de marzo de 2009.—El Alcalde.—9.527.